

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 415 (Julio 15 de 2019)

“Por medio del cual se actualizan las instancias de coordinación del Sector Hábitat”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señaló que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.(...)”*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispuso que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...)”*

Que el artículo 10 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, señaló que bajo el principio de coordinación: “La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial”.*

Que los artículos 33 y 38 *ibídem* establecieron como una de las instancias del sistema de coordinación de la administración del Distrito Capital las Comisiones Intersectoriales, definiéndolas como: *“(...)instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. (...)”*

Que el artículo 6 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”, dispuso dentro de las instancias y mecanismos de coordinación que los comités sectoriales y las comisiones intersectoriales constituirían los principales medios e instrumentos de coordinación de la planeación distrital.*

Que el artículo 56 ejusdem, estableció: el “Gobierno Legítimo y Eficiente” como eje transversal prevé las acciones para restaurar la confianza institucional y el buen gobierno de la ciudad tanto en el nivel distrital como en el local, para lo cual se incorpora como práctica habitual el evaluar las diferentes alternativas para optimizar los procedimientos y costos de la prestación de los servicios procurando siempre la mejor relación costo-beneficio.

Que conforme a los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 547 de 2016, *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, se fusionaron y reorganizaron las instancias de coordinación del Distrito creadas mediante Acuerdos del Concejo de Bogotá que no estaban cumpliendo la función para la cual fueron creadas o que conllevaban duplicidad de funciones con otras instancias o entidades, en virtud*

de lo establecido en el artículo 118 del Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Que el artículo 8 *ibídem* facultó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para expedir los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital, por lo cual emitió la Resolución 233 de 2018 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Que una vez el Decreto Distrital 547 de 2016 fusionó y reorganizó las instancias de coordinación creadas mediante Acuerdos del Concejo de Bogotá, corresponde a la administración distrital continuar con la actualización del inventario de instancias de coordinación y establecer la viabilidad de suprimir, fusionar o reorganizar las instancias creadas mediante decretos distritales.

Que a través de la Circular Conjunta 57 de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. en desarrollo del proceso de racionalización y ajuste de las instancias de coordinación creadas mediante decreto distrital, solicitaron a las entidades distritales información respecto de las instancias de coordinación distrital, para evaluar la eficiencia del Sistema de Coordinación del Distrito.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional adelantó mesas de trabajo conjuntas con los servidores(as) designados por los Sectores Administrativos Distritales para establecer la viabilidad de suprimir, fusionar o reorganizar y actualizar las instancias de coordinación existentes.

Que, en las mesas de trabajo realizadas para el Sector Hábitat, fueron objeto de análisis las siguientes instancias:

	NOMBRE	ACTO DE CREACIÓN	ESTADO
1	Comité de Alumbrado Público del Distrito Capital	Decreto Distrital 500 de 2003, Art. 9.	Activo – Se requiere actualizar los integrantes.
2	Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital.	Numeral 10 del artículo 8 y artículos 28 y 29 del Decreto Distrital 546 de 2007.	Activo – Se requiere actualizar los integrantes.
3	Comisión Intersectorial para la Gestión del Suelo en el Distrito Capital	Numeral 11 del artículo 8 y artículos 30 y 31 del Decreto Distrital 546 de 2007. Modificado por el Decreto Distrital 514 de 2016 artículos 1 y 2.	Activo
4	Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital.	Numeral 12 del artículo 8 y artículo 32 del Decreto Distrital 546 de 2007.	Activo – Se requiere actualizar los integrantes.
5	Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital.	Numeral 13 del artículo 8 y 34 del Decreto 546 de 2007. Modificado por el Decreto Distrital 23 de 2011. Modificado por el Art. 5° del Decreto Distrital 227 de 2015. Mencionada en el numeral 7 del listado de Comisiones del Artículo 22 del Decreto Distrital 527 de 2014.	Activo - Se requiere actualizar los integrantes.
6	Comité de Seguimiento y Evaluación de Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios -PMCSF	Artículo 8 del Decreto Distrital 313 de 2006. Modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 521 de 2007	Activo
7	Comité de Seguimiento para el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá Distrito Capital – PMIRS.	Artículo 8 del Decreto Distrital 312 de 2006. Modificación por Artículo 1° del Decreto 545 de 2007.	Activo
8	Comisiones de Veeduría de las Curadurías Urbanas	Decreto Nacional 1469 de 2010. Modificado por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y Decreto Distrital 60 de 2007 Decreto Distrital 121 de 2008 Art. 20 literal I.	Activo
9	Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios	Artículo 13 del Decreto Distrital 476 de 2015	Activo
10	Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Administrativo Hábitat	Decreto Distrital 139 de 2017	Activo

Que respecto de las instancias de coordinación revisadas, el Sector Hábitat realizó el análisis técnico-normativo para determinar aquellas susceptibles de racionalización, al efecto se tuvieron en cuenta los siguientes criterios: i) si cumplieron el objeto por el cual fueron creadas; ii) si están inactivas pues no han presentado actividad durante los últimos cinco años; iii) si sus funciones han sido asumidas por otras entidades o instancias de coordinación; y iv) si se transformaron o se incorporaron a otras instancias por disposición legal. Así como determinar las instancias activas que requieren ser actualizadas en su denominación, integrantes, objeto y funciones, entre otros aspectos.

Que, de conformidad con el análisis realizado a las mencionadas instancias de coordinación del Sector Hábitat, se pudo certificar por quienes ejercen la Secretaría Técnica de las mismas, que existen cuatro (4) instancias susceptibles de actualización.

Que las instancias de coordinación del Sector Hábitat que requieren ser actualizadas son las siguientes, teniendo en cuenta que los Acuerdos Distritales 257 de 2006, 546 de 2013 y 643 de 2016, cambiaron la denominación de algunas de entidades.

Comité de Alumbrado Público del Distrito Capital, creado por el Decreto Distrital 500 de 2003. Se requiere actualizar el artículo 9 del Decreto Distrital 500 de 2007, en el cual se encuentran relacionados los integrantes, en razón a que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP artículo 113; el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en la Secretaría Distrital de Planeación artículo 71. De igual manera es preciso cambiar a CODENSA por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. - EEB – ESP. Además, se establece que la periodicidad de las sesiones y las funciones serán determinadas en el reglamento interno de esta instancia, acorde con lo establecido en la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Así mismo, se incluye como miembro del Comité a la Secretaría Distrital del Hábitat, como quiera que en virtud del Capítulo 12, artículos 112 - 114 del Acuerdo 257 de 2006, dicha entidad constituye la cabeza del sector Hábitat y en tal sentido le corresponde liderar y orientar las políticas del sector, en consecuencia, resulta fundamental su participación en el Comité de Alumbrado Público del Distrito Capital.

Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital, creada por el Decreto Distrital 546 de 2007. Se

requiere actualizar el artículo 28 del Decreto Distrital 546 de 2007, que establece los integrantes de la Comisión, debido a que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, cambió la conformación de Sector Hábitat en razón a que fusionó por absorción a Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. (ERU), quedando como resultado la entidad denominada Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., y el artículo 8 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).

Teniendo en cuenta que la estructura de la Secretaría Distrital del Hábitat fue definida en el Decreto 121 de 2008, modificado por los Decretos 578 de 2011 y 535 de 2016, es necesario ajustar el nombre del área que ejerce la secretaría técnica de la instancia y cuya misionalidad corresponde a los objetivos de la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital, esto es la Secretaría Técnica la ejercerá la Subdirección de Operaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital, creada por el Decreto Distrital 546 de 2007. Se requiere actualizar el artículo 32 del Decreto Distrital 546 de 2007, el cual establece los integrantes de la Comisión, en razón a que el artículo 8 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).

De igual manera, teniendo en cuenta que la estructura de la Secretaría Distrital del Hábitat fue definida en el Decreto 121 de 2008, modificado por los Decretos 578 de 2011 y 535 de 2016, es necesario modificar el nombre del área que ejerce la secretaría técnica y cuya misionalidad corresponde a los objetivos de la Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital, esto es la Subdirección de Servicios Públicos

Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital, creada por el Decreto Distrital 546 de 2007, modificado por los Decretos Distritales 23 de 2011, 527 de 2014 y 227 de 2015. Se requiere actualizar el artículo 34 de Decreto Distrital 546 de 2007, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 023 de 2011 y modificado además por el artículo 5 del Decreto

Distrital 227 de 2015, con el fin de incluir en sus integrantes a las Secretarías de Educación del Distrito, Ambiente y de Seguridad, Convivencia y Justicia, al igual que se incluye la Secretaría Distrital de Hacienda en la Subcomisión Intersectorial para la mitigación del impacto social derivado de acciones de recuperación de Bienes Fiscales, Uso Público, Espacio Público u Objeto de Recuperación Ecológica o Preservación Ambiental.

Ahora bien y en razón a que la estructura de la Secretaría Distrital del Hábitat fue definida en el Decreto 121 de 2008, modificado por los Decretos 578 de 2011 y 535 de 2016, es necesario modificar el nombre de la dependencia que ejerce la secretaría técnica, cuya misionalidad corresponde a los objetivos de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 578 de 2011, por el cual se modifica el artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008.

Adicionalmente se propone modificar el artículo 35 del Decreto Distrital 546 de 2007 modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 227 de 2015 en lo que corresponde al parágrafo 2, en razón a la creación de la Secretaría Jurídica Distrital.

Además y teniendo en cuenta que la estructura de la Secretaría Distrital del Hábitat fue definida en el Decreto 121 de 2008, modificado por los Decretos 578 de 2011 y 535 de 2016, se hace necesario actualizar el nombre de las áreas que ejercen las presidencias de las mesas de trabajo de esta comisión, por lo cual se debe modificar parcialmente el artículo 36 del Decreto Distrital 546 de 2007.

Que teniendo en cuenta las variables y criterios de análisis que se tomaron como referente para este proceso, se considera procedente actualizar las cuatro (4) instancias anteriormente relacionadas, con el objeto de optimizar el Sistema de Coordinación Distrital, para garantizar los principios que rigen la función pública.

Que el proceso de racionalización de instancias de coordinación del Sector Hábitat se llevó a cabo con el acompañamiento de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., tal y como se evidencia en el concepto técnico que dio viabilidad al presente decreto, con radicado 2-2019-11369 del 26 de abril de 2019.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., suscribió el Decreto Distrital 546 de 2007, correspondiente a las siguientes instancias per-

tenecientes al Sector Hábitat: *Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital; Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital y la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital*, las que son objeto de actualización en este decreto.

Que la Secretaría Distrital de la Mujer en el artículo 22 del Decreto Distrital 527 de 2014, determinó su participación en las instancias de coordinación existentes en el Distrito Capital y específicamente, en el listado de las Comisiones Intersectoriales contenido en dicha disposición, señaló que tal Secretaría es miembro con voz y voto en la *Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital*, instancia perteneciente al Sector Hábitat y que es objeto de actualización en este decreto.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió los Decretos Distritales 023 de 2011 y 227 de 2015; las Secretarías Distritales de Gobierno y de Hábitat suscribieron el Decreto Distrital 227 de 2015 los que modificaron el Decreto Distrital 546 de 2007 en lo que corresponde a la “Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital”, instancia perteneciente al Sector Hábitat y que es objeto de actualización en este decreto.

Que en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 1.1.4. de la Resolución 088 de 2018, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, la Secretaría General, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Hábitat y la Secretaría Distrital de la Mujer deberán suscribir el presente Decreto Distrital.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 9 del Decreto Distrital 500 de 2003, correspondiente al Comité de Alumbrado Público del Distrito Capital de Bogotá, el cual quedarán así:

Artículo 9°. *Conformase el “Comité de Alumbrado Público del Distrito Capital de Bogotá”, el cual estará integrado por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP o su delegado, quien lo presidirá; el Secretario Distrital de Planeación o su delegado; el Secretario Distrital del Hábitat o su delegado; el Director del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU o su delegado; el Director del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDRD o su delegado; el*

Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB-ESP o su delegado; por el Gerente de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. - EEB – ESP o su delegado. El Comité podrá invitar a otras instituciones cuando lo considere conveniente, dependiendo de su participación en los proyectos.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Gerencia de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP o su delegado.

La periodicidad de las reuniones y las funciones del citado Comité, serán definidas a través del reglamento interno de esta instancia.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 28 del Decreto Distrital 546 de 2007, correspondiente a la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital., el cual quedará así:

Artículo 28. Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital. *La Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital estará integrada por el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, quien la presidirá, el (la) Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico; el (la) Secretario (a) Distrital de Integración Social; el (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente; el (la) Secretario (a) Distrital de Movilidad; el (la) Secretario (a) Distrital del Hábitat; el (la) Gerente (a) de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.; el (la) Director (a) de la UAE de Catastro Distrital; el (la) Director (a) del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y el*

(la) Director (a) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).

La Secretaría Técnica la ejercerá la Subdirección de Operaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo. *La Comisión contará con la Unidad Técnica de Apoyo respectiva; adicionalmente, dada la especificidad de algunas Operaciones y Macroproyectos, se organizará una Mesa de Trabajo para cada una de las Operaciones y Macroproyectos establecidos en el POT.*

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 32 del Decreto Distrital 546 de 2007, correspondiente a la Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital, el cual quedará así:

Artículo 32. Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital. *La Comisión*

Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital, estará conformada por el/la Secretaria (o) Distrital del Hábitat o su delegado/a, quien la presidirá; el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación o su delegado/a; el (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente o su delegado/a; el (la) Secretario (a) Distrital de Movilidad o su delegado/a; el/la Director/a General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos o su delegado/a; el(la) Director(a) del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o su delegado/a; el(la) Director(a) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático o su delegado/a; el Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá _EAAB E.S.P. o quien este delegue; el Presidente del Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. (antes Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.) o su delegado/a y el Presidente de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá o su delegado/a.

La Secretaría Técnica de la Comisión, la ejercerá la Subdirección de Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Hábitat.

Parágrafo: Podrán ser invitados los Presidentes de Condensa S.A. E.S.P. y de Gas Natural S.A. E.S.P. o sus delegados/as, la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones -ANDESCO-, la Alta Consejería para las TICS, los prestadores del servicio de aseo y los representantes de entidades del orden distrital, nacional e internacional relacionados con los servicios públicos, la investigación, la tecnología y la competitividad.”

ARTÍCULO 4°.- Subcomisión Intersectorial para la Mitigación del Impacto Social Derivado de acciones de recuperación de Bienes Fiscales, Uso Público, Espacio Público u Objeto de Recuperación Ecológica o Preservación Ambiental. *Modificar el artículo 34 del Decreto Distrital 546 de 2007, correspondiente a la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital, el cual quedará así:*

Artículo 34. Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital. *Créase la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital, que estará conformada por el(la) Secretario(a) Distrital del Hábitat quien la presidirá; el(la) Secretario(a) Distrital de Gobierno; el(la) Secretario(a) Distrital de Planeación; el(la)*

Secretario(a) de Educación del Distrito; el(la) Secretario(a) Distrital de Integración Social; el(la) Secretario(a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; el(la) Secretario(a) Distrital de Ambiente; el(la) Secretario(a) Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; el(la) Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público; el(la) Gerente (a) de la Caja de la Vivienda Popular; el(la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; el(la) Director(a) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDI GER; el(la) Director(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y el(la) Gerente(a) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

La Secretaría Técnica la ejercerá el(la) Subsecretario (a) de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo 1°: Podrán ser invitados cuando la Comisión así lo considere, los representantes de las empresas de servicios públicos domiciliarios y/o entidades del orden nacional o regional, relacionadas con la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los asentamientos humanos.

Parágrafo 2°: Créase la **Subcomisión Intersectorial para la mitigación del impacto social derivado de acciones de recuperación de Bienes Fiscales, Uso Público, Espacio Público u Objeto de Recuperación Ecológica o Preservación Ambiental** como la instancia encargada de articular y orientar la gestión de la Administración Distrital para garantizar la atención integral de la población objeto del Programa de que trata el presente decreto y estará integrada por:

- a) El/la Secretario/a Distrital del Hábitat o su delegado/a, quien la presidirá.
- b) El/la Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a/, quien ejercerá la secretaría técnica.
- c) El /la Secretario Distrital de Hacienda y/o su delegado
- d) El/la Secretario/a Distrital de Salud o su delegado/a.
- e) El/la Secretario/a Distrital de Integración Social o su delegado/a.
- f) El/la Secretario/a Distrital de Ambiente o su delegado/a.
- g) El/la Director/a General de la Caja de la Vivienda Popular o su delegado/a

Parágrafo 3-. Sesiones. La Subcomisión Intersectorial se reunirá cada dos meses y podrán programarse sesiones extraordinarias cuando se considere necesario, teniendo en cuenta las solicitudes de inclusión en el Programa.

Podrán asistir como invitados a las sesiones los/ las servidores/as de las entidades y organismos distritales o nacionales con conocimiento o interés sobre los casos que se sometan a discusión. Dichos funcionarios participarán con voz pero sin voto en la sesión respectiva.

Parágrafo 4-. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Subcomisión estará a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno, la que tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y consolidar las solicitudes de inclusión en el Programa, para ser sometidas a discusión en las sesiones correspondientes.
2. Elaborar los informes técnicos sobre las solicitudes de inclusión para consideración de los integrantes de la subcomisión.
3. Consignar en Actas el desarrollo de las sesiones y de las decisiones adoptadas por sus integrantes y llevar el archivo de las mismas.
4. Consolidar y conservar la documentación que soporta las solicitudes y la aprobación por parte de la Subcomisión para la inclusión de los casos que ingresan al Programa.
5. Convocar, por solicitud del/la Presidente/a de la Comisión las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma.
6. Expedir el acto administrativo de inclusión del grupo poblacional y recomendar la inclusión en el programa de reasentamientos adelantado por la Caja de la Vivienda Popular, de conformidad con lo ordenado por la Subcomisión.

ARTÍCULO 5°.- Modificar el artículo 35 del Decreto Distrital 546 de 2007, correspondiente a la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital, el cual quedará así:

Artículo 35. Objeto y Funciones de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital. La Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital tendrá por objeto coordinar y articular la gestión intersectorial en materia de prevención de los

desarrollos informales y el mejoramiento de las condiciones de los asentamientos humanos de la ciudad.

Serán funciones de la Comisión, además de las generales, las siguientes:

1. Generar espacios de interlocución con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, el Departamento de Cundinamarca y los municipios vecinos para la articulación regional en el control de los desarrollos ilegales.
2. Articular acciones de integración con el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con la Fiscalía General de la Nación, el Cuerpo Técnico de Investigación, el Departamento Administrativo de Seguridad y con otras entidades del nivel nacional en lo relacionado con los desarrollos ilegales.
3. Articular las acciones de ejecución de la política de prevención y control de desarrollos ilegales de urbanización y vivienda en áreas de mejoramiento integral de los asentamientos humanos y en zonas de recuperación de bienes fiscales, uso público, espacio público u objeto de recuperación ecológica o preservación ambiental.
4. Concertar mecanismos para que la legalización de barrios se complemente con acciones de prevención y control de nuevos asentamientos ilegales.

Parágrafo 1°. Serán funciones de la Subcomisión Intersectorial para la mitigación del impacto social derivado de acciones de recuperación de Bienes Fiscales, Uso Público, Espacio Público u Objeto de Recuperación Ecológica o Preservación Ambiental:

1. Decidir sobre las solicitudes presentadas por la Secretaría Técnica de la Subcomisión, que tengan por objeto la inclusión en el Programa de Acompañamiento para Mitigación del Impacto Social Derivado de acciones de recuperación de Bienes Fiscales, Uso Público, Espacio Público u Objeto de Recuperación Ecológica o Preservación Ambiental. La decisión deberá ser aprobada por mínimo cinco (5) de sus miembros y consignarse en acta.
2. Ordenar la elaboración de la caracterización del grupo poblacional objeto del programa, a las entidades competentes de acuerdo con el Marco Técnico.
3. Solicitar a quien corresponda el inicio de las acciones jurídicas o administrativas para la re-

cuperación de los predios que no sean objeto de atención del Programa.

4. Solicitar a la Alcaldía Local correspondiente la demolición de los predios recuperados cuando sea procedente
5. Aprobar el Marco Técnico sobre el que versarán las acciones de los organismos y entidades distritales para el acompañamiento integral a los beneficiarios del Programa, así como las fichas, formatos y demás documentos metodológicos requeridos.
6. Determinar y aprobar el Plan de Acción para cada caso que se incluya en el Programa, de acuerdo con el Marco Técnico.
7. Coordinar la acción interinstitucional para la implementación del Plan de Acción que se determine para cada caso que se incluya al Programa.
8. Solicitar a las entidades competentes el cumplimiento del plan de acción asociado a la administración, custodia, saneamiento y manejo de los bienes recuperados, para que adelanten las acciones necesarias a fin de evitar se les vuelva a dar un uso distinto al permitido por la normativa vigente.

Parágrafo. 2.- Corresponderá a el/la Presidente/a de la Subcomisión o quien este/a delegue vigilar el cumplimiento del plan de acción aprobado para cada grupo poblacional beneficiario del Programa.

ARTÍCULO 6°.- Modificar parcialmente el artículo 36 del Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 36. Mesas de Trabajo de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital: La Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital, contará para el desarrollo especializado de sus funciones, con las siguientes mesas de trabajo:

1. **Mesa de Trabajo para la Prevención de Desarrollos Ilegales de Urbanización y Vivienda.** La Mesa de Trabajo será presidida por el (la) Subdirector (a) de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat y allí tendrán asiento permanente los miembros de la Comisión.

(...)

2. Mesa de Trabajo para el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos. La Mesa de Trabajo será presidida por el (la) Subdirector (a) de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat y allí tendrán asiento permanente los miembros de la Comisión.

(...).

ARTÍCULO 7º.- Las instancias de coordinación distritales que continúan vigentes y aquellas que llegaren a crearse en este sector administrativo, deberán ajustarse a los lineamientos contenidos en la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *“Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital”*, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 8º.- En las modificaciones, adiciones, aclaraciones o derogatorias que se realicen en relación con las instancias de coordinación que permanecen activas, como mínimo intervendrán las entidades que expidieron los actos administrativos de creación y/o reglamentación de cada una de ellas.

ARTÍCULO 9º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente, el artículo 9 del Decreto Distrital 500 de 2003 y los artículos 28, 32, 34, 35 y 36 del Decreto Distrital 546 de 2007 y deroga el artículo 5 del Decreto Distrital 227 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

IVÁN ELIÉCER CASAS RUIZ
Secretario Distrital de Gobierno

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO
Secretario Distrital de Hábitat

ÁNGELA BEATRIZ ANZOLA DE TORO
Secretaria Distrital de la Mujer

Decreto Número 417
(Julio 16 de 2019)

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y por los artículos 26 y 48 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá D.C., fue adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 44 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece dentro de la jerarquización de los instrumentos de planeamiento, como de segundo nivel, los planes de ordenamiento zonal, los cuales *“(...) tienen alcance sobre territorios específicos, precisan y ajustan de manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos”*.

Que en desarrollo del anterior mandato, el artículo 48 del Decreto Distrital 190 de 2004 consagró como instrumentos de planificación intermedio para los suelos urbanos y de expansión urbana del Distrito Capital los Planes de Ordenamiento Zonal, definidos como: *“(...) instrumentos de planeación que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial.*

“(...) Cuando estos planes definan las condiciones y ámbitos espaciales de distribución equitativa de cargas y beneficios, especialmente las cargas de carácter zonal y/o general que deban ser asumidas por los propietarios de predios incluidos en el área en los términos de la ley, se denominarán planes de ordenamiento zonal”.

Que el párrafo del artículo 48 ibídem establece la obligación de la Administración Distrital de elaborar *“(...) los planes para el ordenamiento zonal del área de expansión de Usme y para el sector norte del Distrito Capital, los cuales servirán de base para la adopción de los planes parciales (...)”*.